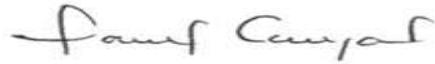


Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez, proceso pendiente de resolver solicitud de título judicial a favor de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. ARMANDO ARQUIMEDES AZTORQUIZA MORCILLO vs. MASTIN SEGURIDAD LTDA., RODOLFO TAMAYO NEIRA y CLAUDIA YURY LEÓN MARÍN. Rad. 2015-00239-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1784

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el señor **ARMANDO ARQUIMEDES AZTORQUIZA MORCILLO** en calidad de demandante solicita la entrega del título judicial por valor de \$2.343.970, consignado por la empresa **MASTIN SEGURIDAD LTDA.**

Conforme la solicitud presentada, observa el Juzgado que no acredita la calidad de ser abogado, y en este caso estamos frente a un proceso de Primera Instancia, razón por la cual sólo es procedente cualquier actuación en el mismo a través de abogado inscrito, tal y como lo dispone el **Art. 33 del C. P. T. S. S.**, el cual a la letra dice: "**CAPITULO VI. REPRESENTACIÓN JUDICIAL ARTÍCULO 33. INTERVENCIÓN DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO.** Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. **Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia** y en las audiencias de conciliación.".

Así las cosas, se procederá a negar la solicitud hecha por la memorialista.

RESUELVE

ÚNICO: Negar la entrega del título judicial solicitado por el demandante **ARMANDO ARQUIMEDES AZTORQUIZA MORCILLO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37c7e0531374f10e529fa0abd4a20bb535c9ece4191ae44a0a6b0328093ffb0a

Documento generado en 14/12/2021 10:38:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>